

Resolución General IGJ 2/2018 – Revalúo

Por Dolores Gallo/Natalia Artmann/Julietta Pereyra Ramos

El 10 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General IGJ 2/2018 (la “Resolución”) mediante la cual se estableció la posibilidad, por única vez y respecto del primer ejercicio económico finalizado con posterioridad al día 30/12/2017, de presentación de los activos revaluados.

La Resolución establece que serán susceptibles de revaluación aquellos bienes activos que:

- a) hayan sido adquiridos o construidos con anterioridad al 30/12/2017;
- b) se mantengan en el activo a la fecha de ejercer la opción; e
- c) integren el rubro de Bienes de Uso, salvo los activos biológicos, las Propiedades de Inversión, y aquellos activos no corrientes mantenidos para su venta.

La revaluación se confeccionará de acuerdo con las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones, en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que éstas últimas no se opongan a la Ley 27.430.

Recordemos que la ley 27.430 de Impuesto a las Ganancias, en lo referente al revalúo impositivo y contable aplicable a los sujetos que lleven registraciones contables, establece en su artículo 296 la opción de revalúo contable, por única vez, de los bienes incorporados en el activo del respectivo ente de acuerdo a los procedimientos que resulten aplicables.

Las entidades que opten por la revaluación conforme la Ley 27.430, de haber presentado trámites de revalúo técnico anteriores ante la IGJ, deberán detallar en nota a los estados contables: el número de conformidad emitida por el Registro Público, fecha de comunicación previa, o fecha del dictamen final de los departamentos que hayan intervenido, de acuerdo a la normativa por la cual se ha presentado aquel trámite.

Establece la Resolución que el “Saldo de Revaluación Ley 27.430” no será distribuible ni capitalizable ni podrá destinarse a absorber pérdidas mientras permanezca como tal.

Aquellas entidades cuyo ejercicio económico haya finalizado con posterioridad al 30 de diciembre de 2017, y que hayan optado por la revaluación de los activos conforme a la Ley 27.430, deberán presentar sus estados contables con los bienes revaluados.

Para el caso de entidades que al momento de entrada en vigencia de la Resolución hayan presentado ante la IGJ sus estados contables y documentación relacionada sin considerar el revalúo de la Ley 27.430, y con posterioridad hayan optado por acogerse a la revaluación, deberán presentar sus estados contables y documentación relacionada de forma rectificatoria.

Quedan exceptuadas de los alcances de la Resolución las entidades sujetas a regímenes de fiscalización especial, las cuales se ajustarán a la normativa dictada por sus organismos de control.

La Resolución entró en vigencia el 11 de mayo de 2018.